



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXIX

Toluca de Lerdo, Méx., martes 22 de febrero del 2000  
No. 37

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

### SUMARIO:

DECRETO por el que se expropiá a favor del Municipio de Tonatico, México, un inmueble ubicado en la carretera federal Ixtapan de la Sal-Tonatico, para ser destinado a la ampliación del Balneario Municipal.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se establecen las bases para la integración, ejecución, coordinación y evaluación del Programa General de Simplificación y Transparencia de la Administración Pública del Estado de México.

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y**

### CONSIDERANDO

Que uno de los ejes rectores de la presente administración, es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que se ordene con las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas del Estado;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Administración es la dependencia del Poder Ejecutivo, a la que le corresponde prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal;

Que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado de México, otorgan el carácter de documento público al expedido por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

Que actualmente, dentro de las atribuciones que el reglamento interior otorga a los directores generales que integran la estructura orgánica de la Secretaría de Administración, no se contempla la facultad expresa de éstos, para expedir copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de sus unidades administrativas o que se encuentren bajo su responsabilidad; y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION**

**"ARTICULO UNICO.-** Se reforma el artículo 9 fracción X y se adiciona la fracción XI, recorriéndose la actual XI para ser XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-...**

I. a IX. ...

X. Rendir por escrito al Secretario los informes, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección general a su cargo, así como los que eventualmente se requieran;

XI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la dirección general a su cargo, elaborados con motivo de sus funciones o, que por éstas, se encuentren bajo su responsabilidad; y

XII. Las demás que les confieren las disposiciones legales aplicables y aquellas que les encomiende el titular de la Secretaría."

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

---

**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27 PARRAFO SEGUNDO, FRACCION VI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 FRACCION XXX, 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 2, 3 FRACCIONES II Y VI, 9, 10, 11, 17 FRACCION I, 18 PARRAFO SEGUNDO Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACION PARA EL ESTADO DE MEXICO; Y**

**R E S U L T A N D O**

1. En sesión de cabildo de fecha 25 de febrero de 1998, el Ayuntamiento de Tonatico, México, acordó solicitar al Ejecutivo del Estado de México, la expropiación de un inmueble para destinarlo a la ampliación del balneario municipal de ese lugar.

2. El Presidente Municipal de Tonatico, México, solicitó al Ejecutivo a mi cargo la expropiación del inmueble indicado, para ampliar el balneario municipal, toda vez que éste resulta insuficiente para satisfacer la demanda de servicios de los visitantes a ese centro turístico.

3. Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, solicitando a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de las causas de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.

4. Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional, la Dirección General Jurídica y Consultiva solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la determinación del valor comercial del inmueble materia de la expropiación y la emisión del avalúo respectivo, y

### C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la ley reglamentaria respectiva.

II. Que el artículo 3 fracciones II y VI de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece que son causas de utilidad pública la ampliación de obras destinadas a prestar servicios públicos y la administración por el Estado o municipios de un servicio existente que beneficie a la colectividad, así como la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, a los municipios o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común.

III. Que por disposición del artículo 125 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son servicios públicos municipales el establecimiento de áreas recreativas, así como la construcción de obras de interés social.

IV. Que en las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentran acreditadas las citadas causas de utilidad pública con:

1) El dictamen técnico de la Dirección General de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico, que establece que la ampliación del balneario municipal de Tonatico, México, permitirá: satisfacer las necesidades de

recreación, descanso y desarrollo personal de la población local y de sus visitantes; incrementar la derrama económica generada por dichos visitantes al balneario, con base en la incorporación de nuevas actividades y servicios; obtener mayor beneficio social para la población del municipio ya que la afluencia del turismo se traduce en mayores recursos para apoyar los servicios municipales, considerando que el balneario municipal es el principal soporte financiero del erario municipal, incrementar en un 32%, aproximadamente, la rentabilidad del balneario por metro cuadrado; y consolidar al Municipio de Tonalico, México, como destino de flujos turísticos.

2) El dictamen técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el que se señala que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano establece impulsar las actividades turísticas en Tonalico, México, promoviendo desarrollos y programas de equipamiento relacionados con dicha actividad, para consolidarlo como un centro turístico; el Plan de Centro de Población Estratégico de Tonalico, México, reitera que debe impulsarse el turismo en esta localidad, mediante la creación de rutas turísticas micro regionales, en las que se contemplan diversos puntos de interés, como el balneario municipal; que por otra parte, la ampliación al balneario permitirá cubrir la demanda turística a ese lugar, generar empleos indirectos y propiciar el ingreso de mayores recursos al municipio; además, con la ampliación del balneario se podrán atender las necesidades de esparcimiento y recreación de una vasta región, ubicando a ese centro de población como un polo turístico de importancia estatal, que resulte atractivo para los visitantes e inversionistas, con la consiguiente derrama económica para el ayuntamiento y los habitantes del municipio, estimándose que la población beneficiada será del orden de 7,713 habitantes, pertenecientes al propio centro de población, ampliándose los beneficios a la región metropolitana del Valle de Toluca y del sur del Estado.

V. Que la idoneidad del inmueble que se pretende expropiar, para ser destinado a la ampliación del balneario municipal de Tonalico, México, se encuentra acreditada con:

1) El dictamen técnico de la Dirección General de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el que se pone de manifiesto que el inmueble objeto de la expropiación colinda con el balneario municipal de Tonalico, México, y por tanto es el más indicado para llevar a cabo las obras de ampliación de dicho balneario.

2) El dictamen técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el que se establece que de los predios que colindan con el balneario municipal de Tonalico,

México, únicamente el que es objeto de expropiación se encuentra desocupado y que los restantes están destinados a otros usos, de manera especial el ubicado en la colindancia oriente, en relación al balneario, tiene un valor histórico; que la ampliación al balneario debe hacerse hacia un terreno que permita una comunicación rápida y directa con las instalaciones existentes y que el único que reúne estas características es el inmueble materia de la expropiación, el que además se localiza en el Plan de Centro de Población Estratégico de Tonalico, México como zona típica (ZT), en la cual se permiten las instalaciones para la recreación y los deportes; y que el inmueble en cuestión, colinda en su parte norte con una terracería de aproximadamente cinco metros de arroyo, que pudiera servir como un segundo acceso al balneario.

VI. El inmueble objeto de expropiación se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenancingo, México a nombre de la C. Angelina Carrasco García, en el volumen XXXV, libro primero, sección primera, partida número 360, folio 1040, fojas 65 vuelta y 66 frente, de fecha 28 de noviembre de 1986, y se encuentra gravado con las siguientes notas:

1) Ver asiento número 369, a fojas 71, volumen XIV, libro segundo y asiento número 372, a fojas 139, del volumen IV, libro segundo de comercio, donde consta el crédito refaccionario que celebran Banco Mexicano Somex a favor de Felipe Villamares Carrasco y Angelina Carrasco García, por la cantidad de \$92'000,000.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de fecha 18 de octubre de 1990.

2) Ver asiento número 260, a fojas 72, volumen V, libro segundo de comercio, donde consta el crédito refaccionario que celebran Banco Mexicano Somex a favor de Jaime Villamares Carrasco y Angelina Carrasco García, por la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de fecha 11 de noviembre de 1991.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TONATICO, MEXICO, UN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL IXTAPAN DE LA SAL-TONATICO, PARA SER DESTINADO A LA AMPLIACION DEL BALNEARIO MUNICIPAL**

**PRIMERO.-** Se decreta la expropiación, a favor del Municipio de Tonalico, México, de una fracción del inmueble denominado "El Salitre", ubicada en la

carretera federal Ixtapan de la Sal-Tonatico, propiedad de la C. Angelina Carrasco García, con una superficie de 2,990 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 54 m con calle sin nombre; al sur, 34 m con propiedad particular; al oriente en dos líneas de 31.70 m y 47 m con el balneario municipal y al poniente 47 m con carretera federal, Ixtapan de la Sal-Tonatico.

**SEGUNDO.-** La expropiación decretada se fundamenta en las causas de utilidad pública previstas en el artículo 3 fracciones II y VI de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse de ampliación de obras destinadas a prestar servicios públicos municipales de beneficio para la comunidad.

**TERCERO.-** El monto de la indemnización que deberá pagarse a la afectada será el determinado por el avalúo comercial practicado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del orden de \$612,400.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**CUARTO.-** El pago de la indemnización será cubierto por el Ayuntamiento de Tonatico, México, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos el presente decreto.

**QUINTO.-** Previos los trámites de ley, procédase a ejecutar el presente decreto de expropiación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad, para que surta efectos legales contra terceros.

**SEXTO.-** El inmueble expropiado se destinará desde luego a las causas de utilidad pública invocadas.

**SEPTIMO.-** Notifíquese este decreto personalmente a la afectada por la expropiación, por oficio al Ayuntamiento de Tonatico, México y por correo certificado con acuse de recibo a Banco Mexicano Somex, S.N.C., hoy Banco Santander Mexicano, S.A., para los efectos legales procedentes.

**OCTAVO.-** El inmueble objeto de la expropiación carece de valor histórico, artístico o cultural.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

---

**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES II, XXXVIII Y XXXIX, Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 7, 8, 13, 14, 19 FRACCION X, 38 BIS Y 45 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece el imperativo de contar con una administración pública accesible, moderna y eficiente que coadyuve a incrementar la productividad global de la economía y el avance democrático, que



responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que demanda el país, que preste servicios integrados al público, evite trámites, ahorre tiempo y gastos e inhiba la discrecionalidad;

Que uno de los ocho ejes de acción que el Titular del Ejecutivo propone a la sociedad mexiquense para impulsar el desarrollo de la entidad, consiste en modernizar integralmente a la Administración Pública del Estado de México, a fin de lograr un gobierno que satisfaga las necesidades y expectativas de la población, basado en indicadores de desempeño, a partir de la desregulación y simplificación administrativa y la profesionalización de los servidores públicos;

Que la simplificación administrativa es una estrategia de modernización de la función pública orientada a facilitar, agilizar y efficientar los trámites y servicios que realizan o solicitan los particulares ante oficinas públicas, ya sea para cumplir una obligación o ejercer un derecho;

Que es un reclamo reiterado de la ciudadanía contar con una administración pública que brinde trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, a fin de prevenir, disuadir y combatir prácticas contrarias al interés general de las personas, así como consolidar la credibilidad del gobierno ante la sociedad;

Que la desregulación y mejora regulatoria son instrumentos del gobierno para ofrecer a los empresarios certidumbre y seguridad jurídica en sus actos, trámites simples y eficientes y un trato justo y respetuoso, a fin de aumentar la capacidad productiva de las empresas, alentar la inversión y propiciar la generación de más y mejores empleos en la industria y los servicios;

Que es voluntad del Ejecutivo a mi cargo, ampliar y profundizar las acciones tendientes a simplificar, transparentar y desregular los trámites y servicios que ofrece la administración pública estatal a los ciudadanos, a efecto de facilitar la relación gobierno-sociedad;

Que el éxito de esta política requiere la participación decidida y corresponsable de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, así como la colaboración de los ciudadanos y sus organizaciones sociales, en la formulación de propuestas específicas de simplificación y en la vigilancia de la efectiva aplicación de las tareas que se instrumenten; y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACION, EJECUCION, COORDINACION Y EVALUACION DEL PROGRAMA GENERAL DE SIMPLIFICACION Y TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para la integración, ejecución, coordinación y evaluación del Programa General de Simplificación y Transparencia de la Administración Pública del Estado de México como un instrumento que facilite la relación gobierno-sociedad, mediante la agilización, eficacia y transparencia de los trámites y servicios que solicitan los ciudadanos ante oficinas públicas estatales.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de la Contraloría será la dependencia del Ejecutivo estatal responsable, en el nivel técnico, de la integración y coordinación del Programa General de Simplificación y Transparencia de la Administración Pública del Estado de México, y promoverá la evaluación del impacto social y administrativo de su ejecución.

**TERCERO.-** Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán las acciones necesarias para diagnosticar, jerarquizar, proponer, ejecutar y evaluar tareas de simplificación, transparencia y mejora regulatoria tendientes a agilizar, efficientar y clarificar sus procesos internos de trabajo y los trámites y servicios que prestan directamente a los ciudadanos, de conformidad con los lineamientos, criterios y recomendaciones que emita para tal efecto la Secretaría de la Contraloría.

**CUARTO.-** El Programa General de Simplificación y Transparencia Administrativa, así como los programas sectoriales que lo integren, dispondrán las medidas concretas, los compromisos y las acciones inmediatas y mediatas de simplificación, transparencia y mejora regulatoria, los cuales se formularán y ejecutarán anualmente, con base en las estrategias y prioridades de desarrollo que establezca el Titular del Ejecutivo Estatal.

**QUINTO.-** Los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, deberán remitir a la Secretaría de la Contraloría sus programas sectoriales anuales de simplificación y transparencia administrativa, en los formatos y plazos establecidos.

**SEXTO.-** El Programa General de Simplificación y Transparencia Administrativa incorporará las propuestas y recomendaciones realizadas por ciudadanos, organizaciones empresariales, civiles, sindicales y profesionales, así como por servidores públicos, cuya orientación sea, entre otras, agilizar trámites, mejorar la atención al público, descentralizar y desconcentrar funciones, modernizar el marco regulatorio y transparentar la gestión pública.

**SEPTIMO.-** Las acciones de transparencia de la gestión pública, tendrán como propósito facilitar y avalar que los servidores públicos actúen con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando toda ventaja personal; ajustando su conducta al marco jurídico y al derecho que tiene la sociedad de contar con una administración pública responsable y transparente, así como evitar acciones que pongan en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus servidores públicos.

**OCTAVO.-** Las dependencias y organismos auxiliares que programen acciones de simplificación, transparencia o mejora regulatoria, deberán prever en sus respectivas estructuras y presupuestos, los recursos financieros, materiales, humanos o informáticos necesarios para su ejecución.

**NOVENO.-** Cuando las acciones de simplificación, transparencia o mejora regulatoria propuestas por las dependencias u organismos auxiliares, impliquen reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones o expedición de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos, éstas deberán turnar los proyectos respectivos en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, a las instancias correspondientes para su revisión o dictaminación.

**DECIMO.-** La Secretaría de la Contraloría promoverá la integración de grupos de trabajo interinstitucionales e internos con las propias dependencias y organismos auxiliares cuando una tarea de simplificación, transparencia o mejora regulatoria así lo requiera.

**DECIMO PRIMERO.-** Se constituye la Comisión Estatal de Simplificación Administrativa, como la instancia responsable, en el nivel global, de integrar, coordinar y evaluar el Programa General de Simplificación y Transparencia Administrativa, la cual será presidida por el Titular del Ejecutivo Estatal; fungirá como Secretario Técnico, el Secretario de la Contraloría, y como vocales, los titulares de las dependencias y organismos auxiliares que en su momento participen en el programa referido. De acuerdo a la naturaleza de los temas que trate la comisión en sus sesiones de trabajo, se podrá invitar a participar a representantes de organizaciones sociales y privadas de la entidad.

**DECIMO SEGUNDO.-** En cada dependencia y organismo auxiliar no sectorizado que participe en el Programa General de Simplificación y Transparencia Administrativa, se integrará una comisión sectorial de simplificación administrativa para que coordine e impulse las tareas de simplificación, transparencia y mejora regulatoria que se emprendan en cada sector.

**DECIMO TERCERO.-** La Secretaría de la Contraloría valorará a través de mecanismos de auditoría y contraloría social, entre otros, la forma en que las dependencias y organismos auxiliares otorgan trámites y servicios a los usuarios, proponiendo las medidas preventivas y correctivas necesarias para hacerlos ágiles y eficientes.

**DECIMO CUARTO.-** La Secretaría de la Contraloría informará al Titular del Ejecutivo Estatal de los avances y resultados del Programa General de Simplificación y Transparencia Administrativa.

**DECIMO QUINTO.-** La Secretaría de la Contraloría difundirá, con apoyo de las dependencias y organismos auxiliares, el Programa General de Simplificación y Transparencia Administrativa, así como los avances y resultados alcanzados, con el propósito de que la población conozca sus ventajas y beneficios.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de la Contraloría promoverá ante los ayuntamientos de la entidad, a través de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, la integración, ejecución y evaluación de sus programas de simplificación y transparencia administrativa; asimismo, les proporcionará el apoyo técnico necesario en la materia, a efecto de que agilicen, efficienten y transparenten los trámites y servicios que prestan a la ciudadanía.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo del C. Gobernador por el que se Establecen las Bases para la Integración, Ejecución, Coordinación y Evaluación del Programa General de Simplificación de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 28 de octubre de 1993.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Contraloría dará a conocer en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente acuerdo, los lineamientos, criterios y recomendaciones de las acciones de simplificación y transparencia de la Administración Pública del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil.

### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**